



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 9 0 4

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 19 001 31 05 002 2021 00277 00
ACCIONANTE: JUAN PABLO OSORIO SILVA
ACCIONADAS: (1) DIAN (2) CNSC
(3) UNIÓN TEMPORAL MERITOA Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

El señor **JUAN PABLO OSORIO SILVA**, identificado con **C.C N° 76.308.141** expedida en Popayán, actuando en su propio nombre, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la (1) **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**, (2) **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, (3) **Unión Temporal Mérito y Oportunidades DIAN 2020**, al considerar vulnerado el **derecho fundamental al debido proceso, Igualdad, al Trabajo en condiciones dignas, Acceso a la Promoción dentro de la carrera Administrativa, a la información veraz, al Desempeño de Funciones y al Libre acceso a Cargo Públicos**, así como a los principios del **mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza Legítima y Buena Fe**, consagrados en la Constitución Política, en su condición de concursante al interior del proceso de selección DIAN 1461 de 2020, en lo atinente a las pruebas escritas realizadas el 05 de julio de 2021, para el empleo denominado Gestor III, código 303, grado 3 del nivel profesional, empleo OPEC 12635.

CONSIDERACIONES

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma en contra de la **Unidad Administrativa Especial del Estado Colombiano Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “U.A.E. DIAN”¹ – Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-² y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020³** (*Encargadas de*

¹ *Entidad pública encargada de administrar y controlar las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias entre otros, en aras de garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y proteger el orden económico público nacional.*

² La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público. Según el artículo 130 de la Constitución Política, es "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". Su misión está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema específico de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN 2020-).

En virtud a las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar a los representantes legales de las entidades accionadas, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

En lo que concierne a la medida cautelar, se solicita ordenar la suspensión del proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, derivado del Acuerdo N° 0285 de 2020 DIAN del 10 de septiembre de 2020 y, por ende se dicte un acto administrativo en el que se proceda a realizar nuevamente la etapa de pruebas escritas en el mencionado concurso de méritos.

En primer lugar debe anotarse, con relación a las medidas provisionales autorizadas por el **artículo 7º del Decreto 2591 de 1991** dentro de la acción de tutela, que la máxima autoridad constitucional ha manifestado su procedencia sólo en caso de violentarse con la medida derechos fundamentales y de modo irremediable; de darse una comisión de una vía de hecho de manera ostensible, evidente e indudable, lo cual debe ser apreciado en cada caso por el juez; existir nexo causal entre la medida a decretar y la violación de los derechos fundamentales; anotando finalmente, que tal decisión no conlleva prejuzgamiento al ser una apreciación *prima facie* y sobre los elementos que en ese momento se tenga.

En el caso de autos, se vislumbra de las actuaciones examinadas, que el accionante, efectivamente aspira al empleo denominado *Gestor III, Código 303, grado 3 del nivel profesional, empleo OPEC N°126535*; que dentro del marco del Proceso de Selección DIAN N° 1461 de 2020, presentó prueba escrita de conocimiento el 05 de julio de 2021, conforme a la respectiva convocatoria. Según los resultados publicados el 05 de agosto de 2021, no aprobó dicha prueba, manifestando su inconformidad, mediante reclamación administrativa⁴, siendo resuelta de manera negativa, a través de la comunicación ID 330548859 RECPE-DIAN-3595 del 17 de septiembre de 2021, por la **Coordinadora General del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020-UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y**

adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

Garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado.

³ *Contrato de Prestación de Servicios: Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del sistema específico de los empleos públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos.*

⁴ Cuya copia no fue aportada como anexo de la presente acción de tutela.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Télefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

OPORTUNIDAD DIAN 2020, determinando que la variación alegada frente a los resultados obtenidos en la prueba particular, era improcedente y por lo tanto ratifica la calificación inicialmente obtenida, no permitiéndole continuar en el concurso de ingreso de empleos de la DIAN, toda vez que, el resultado que determina si el aspirante continua en el concurso o no, es el obtenido en las pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales y la Prueba sobre Competencias Funcionales, no el resultado total.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá por ahora de conceder la Medida Provisional solicitada, toda vez que el Despacho Constitucional no encuentra en este momento con los elementos necesarios para verificar si el mismo jurídicamente y como se encuentra planteado, sea posible, máxime que se desconoce el trámite administrativo adelantado por las entidades accionadas, el cual, precisamente será objeto del respectivo fallo a través del cual se resuelva a fondo la pretensión de esta acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JUAN PABLO OSORIO SILVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 76.308.141 de Popayán, en contra de la (1) **Unidad Administrativa Especial del Estado Colombiano Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “U.A.E. DIAN”** -, (2) **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, (3) **Unión Temporal Mérito y Oportunidades DIAN 2020**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al (1) Doctor **LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**, en su condición de **Director General** de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**⁵, al (2) Doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, en su condición de Comisionado de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, (3) a la Doctora **LIGIA JAQUELINE SOTELO**, en su condición de **Coordinadora General** del proceso de Selección DIAN N° 1461 de 2020 de la **Unión Temporal**

⁵ Con sede en la ciudad de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

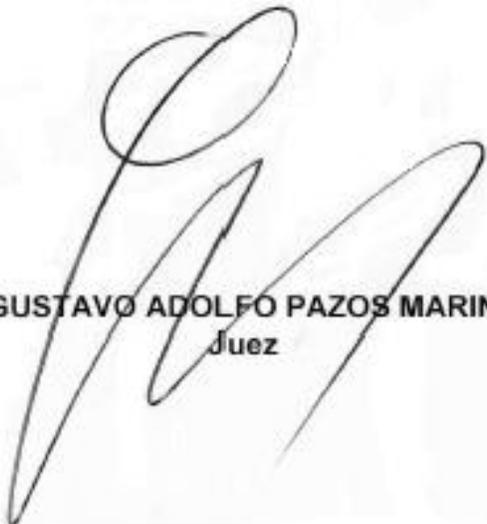
Mérito y Oportunidades DIAN 2020, entidades accionadas en esta oportunidad⁶, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto de la prueba escrita realizada el 05 de julio de 2021, al interior del proceso de selección DIAN 1461 de 2020; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

SÉPTIMO: NO CONCEDER por ahora la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en esta acción de tutela, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

⁶ Con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **190** FIJADO HOY, **26** de **NOVIEMBRE** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario